



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Referencia: 2145-22191/18 LIPIDAR SRL-LEVANTAMIENTO-sm

VISTO el expediente N° 2145-22191/18, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 806/97, N° 242/18 E, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° DI-2018-76-GDEBA-DPCAOPDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00146673/74 de fecha 6 de julio de 2018, se procedió a clausurar preventiva y totalmente a la firma LIPIDAR S.R.L. (CUIT N° 33-70829812-9), con establecimiento sito en calle 880 de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, cuyo rubro es Elaboración de grasas y aceites vegetales, conforme lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que dicha medida preventiva se convalidó mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° DI-2018-76-GDEBA-DPCAOPDS;

Que teniendo en cuenta la documentación acompañada por la firma y las distintas fiscalizaciones efectuadas al establecimiento, se concluye que la empresa se encuentra adecuando su sistema de alcantarillas y cámaras interceptoras de líquidos; acreditó haber dado gestión externa a los residuos especiales observados al momento de la inspección; realizó un estudio del suelo; los desagües pluviales se encuentran clausurados por la Autoridad del Agua; se halla en pleno proceso de construcción de nuevas cámaras interceptoras, habiéndose efectuado hasta el momento tres perforaciones; había ocho cámaras de inspección, de las cuales dos fueron cegadas por la Autoridad del Agua, sin observarse salida de líquido al exterior; se anularon rejillas ubicadas en la rampa de la antigua planta de proceso y rejilla de conexión de tanques 1 y 2; la empresa ha iniciado el Programa de Reconversión Tecnológica de Vertidos Industriales en ADA; el agua generada en el proceso productivo es gestionada como residuo;

Que el área técnica considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva, intimándose a la firma a realizar distintas tareas;

Que tomó intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos indicando que, atento al informe técnico, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28

de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 14.989, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 242/18 E, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma LIPIDAR S.R.L. (CUIT N° 33-70829812-9), con establecimiento sito en calle 880 de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, cuyo rubro es Elaboración de grasas y aceites vegetales, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar a la firma citada en el artículo 1°, para que en el plazo de treinta (30) días, efectúe las tareas que a continuación se mencionan:

a) Acreditar la realización de los ensayos de los artefactos sometidos a presión, conforme la Resolución N° 231/96, modificada por Resolución N° 1126/07.

b) Informar el avance de tareas en el marco de trabajos realizados por el Programa de Reconversión Tecnológica de Vertidos Industriales.

ARTÍCULO 3°. El plazo indicado en el artículo 2°, deberá computarse como días corridos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.